

## línea financiera

Ingeniería Financiera – Créditos Internacionales - Consultoría  
<http://www.lineafinanciera.biz>

### Instrumentos de Financiación: IV - Factoring

**Autor:** Ricardo Gutiérrez

**KeyWords:** Factoring, financiación

**JEL Classification:** G10, G19, G24, G31

**Contacto:** [linea@lineafinanciera.biz](mailto:linea@lineafinanciera.biz)

**Advertencia:** El contenido de esta nota es para uso individual y personal de los lectores; existen derechos de copyright sobre la totalidad del contenido a favor de Ricardo Gutiérrez por lo tanto ninguna parte de ella puede ser copiada, reproducida o editada por ningún medio, sin la autorización expresa del autor.

© Ricardo Gutiérrez, 2005

## FACTORING

Se trata de un instrumento de fondeo de corto plazo, mediante el cual una empresa puede obtener liquidez transfiriendo a un tercero créditos a cobrar derivados de su actividad comercial. La parte que transfiere los créditos se denomina cedente y quien adelanta los fondos (por lo general una entidad financiera o empresa especializada), es denominado factor. También se verifica la figura del cedido, que es quien tiene la obligación crediticia con el cedente, por lo general un cliente de éste.

La cesión puede hacerse por figura pública o privada.

Por lo general, el factor aplica un aforo sobre el monto cedido, en previsión de eventuales riesgos; este aforo varía según el tipo de empresa cedente, su calificación, la calificación del cedido, el importe y el plazo del crédito.

La figura más común es la factura, de ahí que la operatoria sea conocida, además, con el nombre de Descuento de Facturas. No tan habitual, es el adelanto de fondos sobre contratos de provisión de obras y/o servicios.

Existen dos modalidades básicas de Factoring: i) con gestión de cobranzas; y ii) sin gestión de cobranzas. En la primera, el riesgo es asumido totalmente por el factor; se debe notificar al cedido, y éste aceptar formalmente la cesión, a los efectos que al vencimiento de la factura, proceda a su cancelación en el domicilio del factor. Como lo que se transfiere es el riesgo, esta modalidad si bien es más ágil para el cedente, ya que lo desliga de una serie de complicaciones operativas, es más onerosa por las razones citadas, y seguramente contará con un aforo mayor. Con respecto a este último componente, cuando el cedido cancela la obligación, el aforo es transferido al cedente.

En la segunda modalidad, el factor adelanta los fondos al cedente, quien endosa la obligación haciéndose corresponsable, conjuntamente con el cedido. Al momento del vencimiento, el cedente cobra la factura y cancela el adelanto otorgado por el factor. En caso de incumplimiento por parte del cedido, deberá responder el cedente frente al factor.

No debe confundirse el Factoring o Descuento de Facturas con el descuento de cheques; esta última opción es muy común en el movimiento comercial de empresas que por distintas razones no califican para operar con bancos o que desarrollan su

actividad dentro del circuito económico informal. Deben acudir entonces, por falta de otras alternativas, a individuos o empresas que se especializan en atender este tipo de negocios, cuyos costos –por razones obvias- son sumamente altos. Por supuesto, que empresas que se mueven dentro de la legalidad también descuentan cheques, de manera general o transitoria, pero tienen la ventaja que al poder calificar para líneas bancarias *ad-hoc*, obtienen mejores tasas de descuento.

Un párrafo aparte merece la Factura de Crédito. Este instrumento, puesto en vigencia por la Ley 24.760 y el Decreto 1387, pretendió encarrillar dentro de un esquema normativo obligatorio, ciertas operaciones comerciales comprendidas bajo determinados parámetros, tales como: i) se tratare de una operación con fecha firme de entrega (superior a 15 días); ii) Que tanto el vendedor como el comprador tuvieran domicilio dentro del territorio nacional; iii) La operación no sea abonada con cheque de pago diferido, con otra factura de crédito o con acreditación en cuenta bancaria; iv) el producto se aplique a un proceso productivo o comercial (quedan excluidos los consumidores finales). Asimetrías impositivas, sumadas a los requisitos enunciados, hicieron que el instrumento no tuviera ninguna posibilidad de sobrevivida. Tanto es así que, a pesar de mantenerse absolutamente vigente la normativa, en la actualidad su uso es prácticamente nulo.

Un ejemplo más de que, en cuestiones financieras, no solo las buenas ideas cuentan.

En la República Argentina la operatoria de Factoring y Descuento de Facturas, está normada por la Ley 21.526, la Ley 24.452 (Cheques de Pago Diferido), el Artículo 1197 del Código Civil y la propia Ley 24.760.